



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 117**

**Quito, viernes 28 de  
marzo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

	Págs.
- Sustitutiva de conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos .....	2
- De creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos .....	10
- Que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos, municipales y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros parroquiales; y, centros poblados .....	13
- Que determina el Régimen Administrativo de Regularización de las franjas de terreno de propiedad municipal .....	17
- Reforma a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas .....	19
- De servidumbres reales .....	24
- Que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la Cabecera Parroquial de San Francisco del Vergel .....	26

	<b>Págs.</b>
- <b>Para la gestión integral de residuos sólidos ....</b>	<b>29</b>
- <b>Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2014-2015 .....</b>	<b>38</b>

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la

ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección

integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que:

“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el GAD - Municipal del Cantón Palanda, en ese entonces, expidió la Ordenanza sustitutiva que regula la Organización, Creación y Funcionamiento de los organismos de control del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el Cantón Palanda, misma que fue sancionada al primero de octubre del año 2012;

En uso de las atribuciones y deberes que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a), 58 literal (b) y 323, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda;

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALANDA.**

**TITULO I**

**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN PALANDA**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad

de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la ley de participación ciudadana y control social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TITULO II**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN PALANDA**

**CAPÍTULO I**

**DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palanda es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Palanda. Goza de personería jurídica de derecho público, autonomía funcional y presupuestaria.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palanda se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil. De la siguiente manera:

Del sector público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud.
- Un delegado o delegada permanente de los Gobiernos Parroquiales de la jurisdicción cantonal.

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno (Representante de organizaciones femeninas);
- Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** El Consejo de Protección de Derechos del Cantón Palanda tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para promover y exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
- Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, de una terna enviada por el Alcalde o Alcaldesa.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda organizará y financiará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## CAPÍTULO II

### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palanda, que será el órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución por vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda.

## CAPÍTULO III

### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 12.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El concejo cantonal de protección de derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos Consultivos. Su función es netamente consultiva.

## TÍTULO III

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

## CAPÍTULO I

### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre sus integrantes.

**Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de Asamblea Cantonal.

**Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Concejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- *Los adultos mayores deberán tener afinidad y voluntad en temas relaciones en derechos.*

**Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Concejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

**Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, durarán el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley y esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

**Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Técnica Ejecutiva.

**Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

**Art. 21.- SESIONES.-** Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

**Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad.

**Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voz y voto, quien lo presidirá. En caso de empate el voto del Presidente tendrá el carácter de dirimente.

**Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

**Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes. Con carácter informativo.

**CAPÍTULO III**

**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA**

**Art. 28.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Técnica Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA.-**



**Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual.

- Ejercer las funciones de secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y actuar con voz informativa.
- Hacer la publicación de las resoluciones.
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, con una remuneración equivalente a un servidor público 4 grado 10, de acuerdo a la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; además, deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 32.- PERFIL DEL/LA COORDINADOR/A DE LA SECRETARÍA T. EJECUTIVA.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberán cumplir con el siguiente perfil.

- Acreditar dos años de experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, derechos humanos, género, generacional, intercultural, movilidad humana, discapacidad.
- Profesional de tercer nivel, relacionada con la actividad a ejercer.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

**Art. 33.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

**TÍTULO IV**

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 34.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Palanda, rendirán cuentas anuales obligatorias y cuando sean requeridos sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Art. 35.- Norma Supletoria.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicaran las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones, disposiciones conexas y demás y normas pertinentes.



#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**SEGUNDA.-** La secretaria contadora y el técnico que conforma el equipo de la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos, deberán ser elegidos para un periodo fijo por medio de concurso de méritos y oposición, mediante el reglamento que expida la secretaria técnica del CCPD.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Designación de los primeros representantes de la sociedad civil ante el Consejo cantonal de Protección de Derechos.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil por esta única vez, se conformará una comisión integrada por: La Alcaldesa, Un concejal designado de la Comisión de Equidad y Género del Concejo del GAD-CP; un integrante del Concejo cantonal de Salud y un integrante de las Asamblea Local de Participación Ciudadana.

**SEGUNDA.- De la conformación del Primer Consejo Cantonal de Protección de derechos de Palanda.-** En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Alcalde/sa convocara a una Asamblea Cantonal en base al Art. 14 de la presente ordenanza, para la conformación y Posesión del Primer Consejo Cantonal de Protección de derechos de Palanda.

**TERCERA.-** Solo por esta ocasión el periodo de funciones del Secretario Ejecutivo y los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será hasta que concluya el periodo de la actual administración municipal.

#### DISPOSICION DEROGATIVA

Deróguese todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de la niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Consejo Municipal del cantón Palanda con anterioridad a la presente ordenanza y sus reformas.

#### DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente “**Ordenanza sustitutiva de conformación y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos en el cantón Palanda**”, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2013; y Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de septiembre del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTON PALANDA.** A los 26 días del mes de septiembre del 2013; a las 14H30. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 26 días del mes de septiembre del 2013; a las 16H20; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 26 de septiembre del 2013.

#### LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA

CAPÍTULO I

CREACION, DENOMINACION  
Y FUNCIONES

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264 dice "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" numeral 13. "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. COOTAD dice: "Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley". Literal m) "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. COOTAD en su inciso final señala: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados con entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetos."

Que, mediante Resolución No. 00320 de fecha 2 de diciembre del 2008, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social dispone la transferencia de competencias del Servicio de Defensa Contra Incendios asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, a los gobiernos municipales;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a los gobiernos municipales, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, el Art. 12 de la Ley de Defensa contra Incendios prescribe que en las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades con sujeción a este cuerpo legal y sus reglamentos; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. COOTAD.

**Expide:**

**La Ordenanza de creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda**

**Art. 1.- De su creación.-** Créase el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda como una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Municipal del Cantón Palanda, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Palanda y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Palanda, Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, el COOTAD, la presente ordenanza y las resoluciones emitidas por el Directorio y por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 2.- De su denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del cantón Palanda", y sus siglas serán "CB-CP".

**Art. 3.- Funciones.-** Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito provincial, regional o nacional;
- d) Prestar atención prehospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros;
- e) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias para el cantón;
- f) Fortalecer el movimiento de voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales y nacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias; e,
- i) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia y que están establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.- Estructura.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda establecerá su propia estructura acorde con sus funciones determinadas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio que estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será un Concejal o Concejala;
- b) La Jefatura del CB-CP;
- c) Nivel Asesor;
- d) Nivel Ejecutivo; y,
- e) Nivel Operativo.

**Art. 5.- Funcionamiento.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda funcionará de la siguiente manera.

**Art. 6.- El Directorio.-** Es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Municipal del Cantón Palanda las ordenanzas que permitan materializar las funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda y expedir los reglamentos internos para su mejor desenvolvimiento. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 7.- Conformación.-** El Directorio del CB-CP está conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Palanda o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b) Dos concejales o concejales integrantes de la Comisión Permanente de Servicios Públicos;
- c) El Jefe del CB-CP; y,
- d) Un representante designado por los organismos de la sociedad civil, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa para este fin.

El Directorio elegirá a un Secretario de dentro o fuera del CB-CP, quien tendrá voz informativa.

El Directorio sesionará ordinariamente de manera trimestral, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CB-CP.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

**Art. 8.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes:

- a) Determinar las políticas y directrices para el adecuado desenvolvimiento del CB-CP;
- b) Cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas pertinentes;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas en el ámbito de su competencia al Concejo Municipal del Cantón Palanda para su aprobación;
- d) Conocer, aprobar y enviar la pro forma presupuestaria del CB-CP al Concejo Municipal del Cantón Palanda para su aprobación;
- e) Solicitar informes mensuales al Jefe del CB-CP;
- f) Aprobar el orgánico estructural y funcional del CB-CP;
- g) Aprobar los reglamentos internos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del CB-CP, presentadas por su Jefe;
- h) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situación y resultados, y presentarlos al Concejo Municipal del Cantón Palanda para su conocimiento;
- i) Conocer y resolver en segunda instancia los casos disciplinarios apelados;
- j) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- k) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 9.- Nivel Asesor.-** El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, es un ente asesor de la Jefatura del CB-CP; su gestión se ceñirá a las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y a la presente ordenanza y reglamentos internos. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 10.-** El Consejo de Administración y Disciplina estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Jefe del CB-CP, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal miembro de la Comisión Permanente de Servicios Públicos; y,

c) Un delegado del Alcalde o Alcaldesa.

El Consejo de Administración y Disciplina nombrará un Secretario de entre sus servidores, quien tendrá voz informativa.

El Consejo de Administración y Disciplina sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de dos de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Consejo de Administración y Disciplina necesita la presencia de uno de sus miembros y su Presidente asistirá obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CB-CP.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

**Art. 11.- Deberes y atribuciones.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, la presente ordenanza, los reglamentos internos y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria y darla el trámite respectivo;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, cuya resolución será apelable al Directorio o ante las autoridades competentes; y,
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

**Art. 12.- Nivel Ejecutivo.-** Lo constituye la Jefatura del CB-CP, la cual será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 13.-** La Jefatura del CB-CP estará presidido por un Jefe, que será el de mayor jerarquía. Será el representante legal y representará judicial y extrajudicialmente a la Jefatura del CB-CP. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, políticas y resoluciones del Concejo Municipal, del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa;

b) Ejercer el mando y dictar órdenes generales a sus subalternos de conformidad con el marco legal vigente;

c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;

d) Aplicar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios;

e) Administrar de manera eficiente y responsable los recursos que ingresen a la institución y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;

f) Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para ser conocidos y aprobados por el Directorio; y,

g) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas, y reglamentos y las que le asignen el Directorio y el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 14.- Nivel Operativo.-** Lo conforman las diversas unidades que integran el cuerpo de CB-CP, que funcionarán de acuerdo a la reglamentación interna.

### CAPÍTULO III

#### FUENTES DE LOS INGRESOS ECONOMICOS

**Art. 15.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

##### 1. Ordinarios:

1.1. Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.2. Por la contribución predial del 0.15% respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del cantón Palanda de conformidad a lo determinado en el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.3. Por tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, según el Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.4. Por las asignaciones anuales provenientes del Gobierno Municipal del Cantón Palanda.

1.5. Por otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza.

##### 2. Extraordinarios:

2.1. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central.

2.2. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Municipal del Cantón Palanda.

2.3. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

**Art. 16.-** Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones.

#### CAPÍTULO IV

#### PATRIMONIO

**Art. 17.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tienen dominio legal y los que adquiera a futuro a cualquier título; los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, gubernamentales o no gubernamentales.

**Art. 18.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDA.-** El Concejo Municipal de Palanda fijará el valor de la tasa por permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales que cobrará el CB-CP, a partir de la propuesta enviada por su Directorio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.-** El Concejo Municipal autorizará a los representantes legales del Gobierno Municipal del Cantón Palanda para que sea necesario suscriban los convenios correspondientes con la Jefatura Provincial de Bomberos de Zamora Chinchipe y otras instituciones públicas y privadas afines, para poner en funcionamiento el CB-CP, hasta cuando se encuentre en capacidad de prestar el servicio por sí misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda. Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente “**Ordenanza de creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda**”. precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 16 de julio del 2012; y sesión extraordinaria, de fecha 27 de diciembre del 2012; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA.** A los 27 días del mes de diciembre del 2012; a las 15H50. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y vigencia inmediata a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 27 días del mes de diciembre del 2012; a las 16H00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. **SANCIONO.-** La presente “**Ordenanza de creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda**” para que entre en vigencia inmediata a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 27 de diciembre del 2012.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA

#### Considerando:

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.

Que, el Artículo 264 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón"

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Artículo 419 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado.

Que, el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el Uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado.

Que, el Artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los poseedores de predios que carecen de título.

Que, en el Cantón existen bienes inmueble urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta Institución;

En uso de las atribuciones legales que otorga el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 57 y el Art. 322 El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, MUNICIPALES Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES; Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTON PALANDA.**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** Consientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritaria:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zona de expansión urbana;

- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;

- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,

- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, zonas de expansión urbana, centros parroquiales; centros poblados del cantón Palanda, y la o las zonas urbanas de la cabeceras parroquiales previa delimitación.

**Art. 3.- LA POSESION.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da portal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

**Art. 4.- BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-** Se entenderá como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.- LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**Art. 6.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.-** Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, que mantengan determinados vecinos del cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES.**

**Art. 7.- DE AVALUOS Y CATASTROS.-** Informará la existencia del bien inmueble municipal y del valor que conste en el inventario de los bienes privados de la Municipalidad, al igual realizara la inspección correspondiente.

**Art. 8.- DE PLANIFICACION.-** Informara sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios. También realizara la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

**Art. 9.- DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.-** Informara respecto del bien inmueble que forme parte de los bienes de la Municipalidad, cerciórese para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

**Art. 10.- DE LA CERTIFICACION O INFORME DE LA DIRECCION FINANCIERA.-** Certificara que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

#### CAPÍTULO IV

##### REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS

**Art. 11.- REQUISITOS.-** Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Declaración juramentada sobre los siguientes hechos: "de no encontrarse impedido para contratar y obligarse; Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser necesario; de que no hay reclamo alguno, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del terreno que se solicita la legalización;
- d) Certificado de no adeudar al municipio y tasa única de trámite que tendrá un valor de cinco (5) dólares americanos;
- e) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

#### CAPÍTULO V.

##### DEL TRÁMITE

**Art. 12.- DE LA CALIFICACION DE LA SOLICITUD.-** Una vez recibida la solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde o Alcaldesa, calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble.

**Art. 13.- PUBLICACION.-** Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, en un periódico o estafeta de mayor circulación local y visibilidad, determinando las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su adjudicación.

**Art. 14.- VALOR DEL TERRENO.-** Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno; tomando como base lo siguiente: El valor del terreno se cobrará del 1% del avalúo catastral municipal del suelo, solo para el año 2012; y; el valor del 2% del avalúo municipal del suelo para el año 2013 en adelante.

No se concederá permiso de construcción en terrenos mostrencos, hasta que éstos sean legalizados por la Municipalidad.

**Art. 15.- FORMA DE PAGO.-** Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

**Art. 16.- BIENES VACANTES.-** Los bienes vacantes, especialmente las calles o caminos abandonados se someterán a este procedimiento; y, en caso de adjudicación y de tratarse de un lindero entre dos predios la mitad accederá al uno y la mitad al otro, salvo que los dueños de los predios acordaren otra forma de división; y, el precio se determinará considerando el resultante del 50% del avalúo catastral fijado en el catastro en forma proporcional del bien motivo de la adjudicación.

**Art. 17.- DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.-** Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la Ley de promoción y Participación Ciudadana y demás leyes.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA ADJUDICACION Y VENTA.

**Art. 18.- RESOLUCION DEL CONCEJO.-** Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación y venta del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaria y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Palanda, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

**Art. 19.- LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.-** Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación y venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de Propiedad del cantón Palanda, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de adjudicación y venta emitida por el Concejo Municipal.
- b) El certificado de adjudicación catastrado.
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación.
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,

f) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

**Art. 20.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.-** Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en la Registraduría de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el Departamento de Información de Avalúos y catastros procederá a catastrarlo.

**Art. 21.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.-** No se adjudicarán ni venderá terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las zonas urbanas, y áreas de influencia en el cantón Palanda. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

**Art. 22.- LOS GASTOS.-** Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.-** Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

**SEGUNDA.- PROHIBICION.-** No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón Palanda, sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante Ordenanza, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**CUARTA.- DEROGATORIA.-** Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicadas en la zona urbana, expansión urbana y centro poblados del cantón, entrará en vigencia después de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

#### DISPISICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- INCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE PREDIOS.-** Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos municipales y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Palanda, a los 25 días del mes de octubre del 2013.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar G. Pasaca Ontaneda. Secretario General GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la reforma a *La Ordenanza que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos, municipales y/o, vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros parroquiales; y, centros poblados del Cantón Palanda,* precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante el desarrollo de las siguientes sesiones; Sesión ordinaria de fecha 23 de enero del 2013; y sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM- del Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALANDA,** a los 25 días del mes de octubre del 2013, a las 15H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA;** A los 25 días del mes de octubre del 2013, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GAD-Cantón Palanda.



Proveyó y firmó la presente Ordenanza la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Palanda, el 25 de octubre del año 2013.

#### LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario del GADM-Cantón Palanda.

---

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

#### Considerando:

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 481 menciona que los terrenos de propiedad de los Gobierno Municipales o Metropolitanos se consideran como lotes, o como franjas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Que, el Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de Palanda, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad; y,

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales que colindan con franjas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### “ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE LAS FRANJAS DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN EL CANTÓN PALANDA”

**Artículo 1.- Ámbito y Exclusión.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de la regularización de franjas de terreno de propiedad municipal en el cantón Palanda, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles colindantes.

No se aplicará la presente Ordenanza:

- a) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Cualquier faja de terreno será detectada comparando el título de dominio actual con el área que conste en el catastro o en el levantamiento planimétrico respectivo.

**Artículo 3.-** Detección administrativa de fajas de terreno.- La detección de fajas de terrenos, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; y,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, definirá si existe una faja de terreno a regularizar.

Aún en el caso de que el administrado considere que no se trata de una faja de terreno, el órgano que hubiere detectado la misma, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de faja de terreno municipal, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente; de no ser aceptada la impugnación, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

**Artículo 4.- Determinación de linderos.-** Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Artículo 5.- Autoridad Administrativa Competente.-** La Jefatura de Planificación, es la Autoridad Administrativa Competente para el proceso de regularización de fajas de terreno municipal.

**Artículo 6.- Procedimiento.-** Determinada la faja de terreno municipal, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- **Iniciativa.-** La iniciativa para la regularización podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la Autoridad Administrativa Competente.

En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación de la solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación a terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales que acrediten:

- a) La identificación y representación del solicitante;
  - b) La propiedad del inmueble colindante a la faja de terreno municipal;
  - c) Certificado de no adeudar la Municipio; y,
  - d) Levantamiento planimétrico georeferenciado de su propiedad y de la faja de terreno municipal.
2. **Informe Previo.-** Previamente a la resolución, el Departamento de Planificación, emitirá el informe previo determinando lo siguiente:
    - a) La superficie de la faja de terreno municipal; y,

- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado determinado por el Departamento de Catastros y Avalúos; de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

3. **Notificación.-** Para proceder a la venta de la faja de terreno municipal se lo realizara conforme lo determina el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, notificando únicamente a los propietarios colindantes de las mismas.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Palanda.

**Artículo 7.-** Cuando una faja de terreno de propiedad municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Si de hecho existiera un solo colindante se le notificará al mismo para que cancele el valor determinado por la jefatura de avalúos y catastros y luego se dispondrá al procurador síndico que proceda a realizar la minuta para su futura compra venta e inscripción en el registro de la propiedad.

**Artículo 8.- Reposición y Apelación.-** Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de Reposición ante la Jefatura de Planificación, el administrado que se encontrare inconforme con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, podrá apelar de la resolución a través de esa Jefatura, para ante el Alcalde cantonal, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

**Artículo 9.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado el proceso de regularización establecido en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Planificación de la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda. Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente “**Ordenanza que determina el régimen administrativo de regularización de las franjas de terreno de propiedad municipal en el Cantón Palanda**”, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2013; y Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de septiembre del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTON PALANDA.** A los 26 días del mes de septiembre del 2013; a las 14H30. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 26 días del mes de septiembre del 2013; a las 16H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 26 de septiembre del 2013.

#### **LO CERTIFICO.**

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

#### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA**

##### **Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 57, literal e) del COOTAD, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### **Expide:**

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALANDA.**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Palanda, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías urbanas, excepto calles;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales;
- h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente; y,
- i) Adoquinado, bordillos y muros.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establece la presente ordenanza.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## TÍTULO II

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por Administración de la Municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la empresa municipal respectiva, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

**Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón, considerados como zona de influencia; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón.

**Art. 10.-** La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

### TÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos:

#### CAPÍTULO I

##### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 12.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El cinco por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.
- d) El ochenta y cinco por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.
  - 1.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal serán cobradas a todos los predios urbanos de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

- a) El cinco por ciento será prorrateado en proporción al avalúo predial.
- b) El noventa y cinco por ciento, restante será exonerado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda.
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

**Art. 13.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 14.-** El costo de los pavimentos correspondiente al cuadrante en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a la propiedad beneficiada donde se ejecuta la obra vial.

### CAPÍTULO II

#### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

**Art. 15.-** El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

**Art. 16.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, será distribuido entre los propietarios beneficiarios de la obra en relación al frente de cada inmueble, en un 15%, el otro 85% será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.

### CAPÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 17.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio por los propietarios en un 20% y el otro 80% será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.

### TÍTULO IV

#### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 18.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción

provisional de la obra, las direcciones de Obras Públicas y Financiera determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 8 de esta ordenanza; la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios con las empresas municipales o viceversa, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 20.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su emisión será anual.

## TÍTULO V

### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 21.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro el mismo que estará sujeto a la regulación y resolución del Concejo Cantonal:

Frentista	En 15 años
Zona de influencia	En 10 años
Toda la ciudad	En 5 años

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación tomarán el Alcalde o el Directorio de las empresas previo informe de las direcciones financieras respectivas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario.

La emisión de los títulos de crédito estará en concordancia con el Código Tributario, y su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial o títulos individuales y/o con las tasas de servicio público que administra el Municipio de Palanda.

**Art. 22.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las direcciones financieras municipales o de sus empresas.

**Art. 23.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 24.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

**Art. 25.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras.

## TÍTULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 26.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** La exoneración por contribución especial de mejoras será:

- a) Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) De las rebajas especiales.- Tendrán derecho a rebajas especiales de tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuciones adultos mayores, con capacidades especiales, jubilados sin relación de dependencia laboral y que no tengan otros ingresos, siempre y cuando su propiedad se la utilice exclusivamente para su vivienda.

La rebaja será del 50% de la contribución especial de mejoras y la Dirección Financiera en cada caso deberá emitir una resolución motivada previa la liquidación y emisión del título correspondiente; adjuntando la copia de la cédula, para los adultos mayores y el certificado de discapacidad para las personas con capacidades diferentes, cuyo porcentaje no podrá ser menor al 25%.

No tendrán derecho a estas rebajas especiales aquellos contribuyentes que tengan en el cantón inscrito dos o más propiedades, para lo cual la Jefatura de Avalúos y Catastros certificará dicho particular.

Toda solicitud para rebajas especiales deberá obtener un informe previo de avalúos y catastros que certifique que el solicitante tiene catastrado un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera inmediatamente de producido, caso contrario se atenderá a lo dispuesto en el Código Tributario respecto del delito de defraudación.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagará el tributo íntegro con los intereses correspondientes sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales respectivas.

**Art. 27.-** El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación económica de los contribuyentes.

**Art. 28.-** Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar a la Director/a Financiero/a tal exoneración, quien encargará a la Unidad correspondiente informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.

**Art. 29.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras. Se exoneren los predios declarados de utilidad pública por parte del GAD Cantón Palanda.

**Art. 30.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor

valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**Art. 31.- Cobro de las contribuciones especiales.-** Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes en la forma, plazo, determinado en el artículo 23 de esta ordenanza.

## TÍTULO VII

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 32.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda y sus empresas podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 33.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante el uso de las tecnologías brindará servicios electrónicos como: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

**Art. 34.-** Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, fijarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas; garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la web institucional.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIÓN GENERAL

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas, aplicando los porcentajes determinados en esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia se emitirán los títulos de crédito por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas que correspondan.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse obligatoriamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar G. Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON PALANDA**, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2013; y, sesión ordinaria, de fecha 18 de diciembre del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA.** A los 18 días del mes de diciembre del 2013; a las 15H00. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 18 días del mes de diciembre del 2013; a las 15H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes

de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 18 de diciembre del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

---

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA

#### Considerando:

Que el Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que el Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



Que el Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN PALANDA.**

**Art. 1.-** El Alcalde o alcaldesa podrá imponer servidumbres reales en todo el cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal, para lo cual se realizara un nuevo avalúo conforme a las reglas del Art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.-** Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización en las siguientes proporciones:

- a) Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones.

Si excediere del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando

el valor de la propiedad determinado en el avalúo y catastro municipal actualizado según las reglas del Art. 449 del COOTAD; y,

- b) Cuando se trate de fraccionamientos, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

**Art. 3.-** Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas claras o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de urbanización; la dirección de la municipalidad o el Gobierno Parroquial requirente, solicitará al alcalde o alcaldesa la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el alcalde o alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que el departamento de Obras Públicas Municipales presente el levantamiento topográfico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o poseionarios.

**Art. 4.-** Una vez que se cuente con el informe que se refiere el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa hará conocer al o a los propietarios y al o a los poseionarios sobre la futura imposición del gravamen, quienes podrán presentar en un término de 48 horas por escrito sus objeciones, con ellas o ante la rebeldía que se considerarán al momento de elaborar la resolución con la que se imponga o niegue la servidumbre o la sesión gratuita del terreno, la misma que será debidamente notificada a los propietario o poseionarios de los predios afectados.

**Art. 5.-** El o los propietarios y el o los poseionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda. Concedida dicha apelación el Concejo resolverá en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será inscrita protocolizado en una notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón para los efectos de Ley.

**Art. 6.-** Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los poseionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al comisario municipal con auxilio de la fuerza pública hacer la entrega a costa de o los propietarios y del o los poseionarios, sin perjuicio de una multa de cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

**Art. 7.-** En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositadas en las dependencias de la municipalidad para el posterior retiro de parte del o los propietarios y del o los poseionarios.

## DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda será responsable de realizar la infraestructura y cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o posesionarios de los predios afectados, previo a la debida coordinación con los propietarios”.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 12 días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda. Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente “**Ordenanza de servidumbres reales del cantón Palanda**”, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 05 de junio del 2013; y sesión ordinaria, de fecha 12 de junio del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTON PALANDA.** A los 12 días del mes de junio del 2013; a las 14H30. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 12 días del mes de junio del 2013; a las 15H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 12 de junio del 2013.

## LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

### Considerando:

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.

Que, el Artículo 264 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Artículo 419 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes de dominio privado los inmuebles que no forman parte del dominio público.

Que, el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con criterio de eficiencia y rentabilidad.

Que, el Artículo 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado.

Que, el Artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, permite a los Gobiernos Municipales, realizar la expropiación especial de terrenos urbanos, con el objeto de regularizar de los asentamiento humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y expansión urbana, de propietarios particulares.

Que, el Gobierno Municipal de Palanda es propietario de un terreno en la Parroquia San Francisco del Vergel el mismo que lo adquirió para la reubicación del pueblo de San Francisco del Vergel en razón de las fallas geológicas presentadas en ese tiempo.

Que de conformidad a los informes presentados por el departamento financiero municipal se determina que el terreno no reporta provecho alguno a las finanzas municipales y que el mismo es inferior al que podría obtenerse con otro distinto.

En uso de las atribuciones legales que otorga el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 57 y el Art. 322 El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL DEL CANTON PALANDA.**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** Consientes de la necesidad existente en la Parroquia San Francisco del Vergel de que las personas puedan acceder a un lote de terreno que les permita construir sus viviendas en un lugar seguro, por cuanto aún persiste la amenaza de hundimiento por fallas geológicas; es prioritario:

- a) Adjudicar o vender los lotes de terreno a las personas de San Francisco del Vergel en el terreno de propiedad de la Municipalidad de Palanda que adquirió para la reubicación del pueblo de San Francisco del Vergel;
- b) Otorgar escrituras públicas a quienes justifiquen la necesidad de contar con un lote de terreno en esta cabecera parroquial.
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre y cuando justifiquen o cumplan con los requerimientos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será aplicada en el área de la cabecera Parroquial de San Francisco del Vergel del cantón Palanda.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

**Art. 3.- BIENES DE DOMINIO PRIVADO.-** Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el

desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES.**

**Art. 5.- DE AVALUOS Y CATASTROS.-** Informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y del valor que conste en el inventario de los bienes privados de la Municipalidad, al igual realizará la inspección correspondiente.

**Art. 6.- DE PLANIFICACION.-** Informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios. También realizará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

**Art. 7.- DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.-** Informará respecto del bien inmueble que forme parte de los bienes de la Municipalidad, cerciórese para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera, e indicará jurídicamente el cumplimiento de requisitos de los postulantes a un lote de terreno.

**Art. 8.- DE LA CERTIFICACION O INFORME DE LA DIRECCION FINANCIERA.-** Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no presta ningún servicio ni es necesario a la administración y que es conveniente su enajenación.

**CAPÍTULO IV**

**REQUISITOS PARA SOLICITAR LA VENTA DE LOTES**

**Art. 9.- REQUISITOS.-** Previa la venta de un lote de propiedad de la Municipalidad de Palanda en la cabecera parroquial de San Francisco del Vergel, se requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Declaración juramentada en la que indique ser oriundo de la cabecera Parroquial de San Francisco del Vergel o que viva o resida en ella por más de dos años; y encontrarse en posesión del lote o bien inmueble que solicita la venta por el lapso mínimo de dos años.
- c) Petición al señor alcalde o señora Alcaldesa solicitando la venta y adjudicación de un lote de terreno; para lo cual la Municipalidad realizará un formato de la solicitud que tendrá un valor de cinco dólares, por ser una especie valorada.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- f) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

## CAPÍTULO V

## DEL TRÁMITE

**Art. 10.- DE LA CALIFICACION DE LA SOLICITUD.-** Una vez recibida la solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde/sa, calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble.

**Art. 11.- PUBLICACION.-** Una vez resuelto se publicará por una sola vez, mediante un día hábil, en un lugar visible de la localidad de San Francisco del Vergel, determinando las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su adjudicación.

**Art. 12.- VALOR DEL TERRENO.-** Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, que será el que corresponda al avalúo municipal de los predios de la zona que conste en el catastro, aprobado por el Concejo Municipal para el bienio y que consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados de dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

**Art. 13.- FORMA DE PAGO.-** La forma de pago de los lotes adjudicados se lo realizará de la siguiente manera:

- a) El pago del 50% del valor del suelo se lo hará al inicio del proceso de venta; y,
- b) El otro 50% restante en los 180 días posteriores.

**Art. 14.- PROHIBICION DE VENTA.-** Una vez entregadas las respectivas escrituras a los adjudicatarios de lotes; el beneficiario no podrá vender o trasferir el dominio del lote adjudicado por el lapso mínimo de 5 años.

**Art. 15.-DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.-** En caso de que alguna institución pública o entidad con finalidad social, solicite la venta de un lote de terreno se considerará una rebaja del 50% del valor siempre y cuando el terreno sea destinado única y exclusivamente para fines sociales y públicos.

## CAPÍTULO VI

## DE LA ADJUDICACION Y VENTA

**Art. 16.- RESOLUCION DEL CONCEJO.-** Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación y venta del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaria y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Palanda, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

**Art. 17.- LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.-** Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación y venta con los siguientes

documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de Propiedad del cantón Palanda, en el libro correspondiente.

- a) La resolución de adjudicación y venta emitida por el Concejo Municipal.
- b) El certificado de adjudicación catastrado.
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación.
- d) El documento que acredite el pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

**Art. 18.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.-** Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en la Registraduría de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de avalúos y catastros procederá a catastrarlo.

**Art. 19.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.-** No se adjudicarán ni venderá terrenos o predios en aquella zona o aquel sector que se encuentren afectados por ordenanzas, acuerdos o resoluciones o de las ordenanzas respectivas. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes o en el plano de urbanización.

**Art. 20.- LOS GASTOS.-** Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, gastos notariales y registro de la propiedad y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.-** Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

**SEGUNDA.- PROHIBICION.-** No se podrá vender ni adjudicar por ningún concepto a personas que no sean, no vivan, no residan o no se encuentren posesionadas de los lotes municipales, en la cabecera Parroquial de San Francisco del Vergel, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

**TERCERA:-** La Venta de los lotes de terreno será única y exclusivamente para vivienda el adjudicado no podrá destinarlo a otros fines.

**CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**QUINTA:** Que en el plazo de 30 días la Dirección de Planificación determinará las áreas públicas y áreas verdes necesarias, de forma obligatoria, antes de iniciar con el proceso de adjudicación y venta de los lotes; de acuerdo a los estudios y plano urbanístico existente en el predio, realizados por la Municipalidad.

**SEXTA: DEROGATORIA.-** Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución o igual o menor jerarquía, que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetaran los derechos adquiridos, bajo la vigencia de la Ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la cabecera parroquial de San Francisco del Vergel, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente "Ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la cabecera parroquial de San Francisco del Vergel del cantón Palanda", precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2012; y Sesión Ordinaria, de fecha 08 de mayo del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTON PALANDA.** A los 08 días del mes de mayo del 2013; a las 16H45. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 08 días del mes de mayo del 2013; a las 16H50; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 08 de mayo del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental, con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

#### **Expide:**

### **“LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON PALANDA.”**

#### **CAPÍTULO I:**

##### **GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.** La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Palanda, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 2.** El barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, con la participación de los Gobiernos Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

**Art. 3.** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

**Art. 4.** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Palanda, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

#### **CAPÍTULO II**

##### **OBJETIVOS Y MOTIVACION**

**Art. 5.** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Palanda y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

### CAPÍTULO III

#### DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

**Art. 6.-** Se define como servicio ordinario el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Art. 7.-** Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

**Art. 8.** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

**Art. 9.** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de las planillas de consumo de agua potable en un plazo de 6 meses.

**Art. 10.** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Palanda.

**Art. 11.-** Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.
- f. Los horarios establecidos para la recolección son: en la parte urbana (Palanda y Valladolid) los días lunes y jueves, el Municipio recoge la basura de los recipientes verdes; los días martes y viernes, la basura de los recipientes negros. En la parte rural (El Porvenir del Carmen, La Canela y San Francisco del Vergel) se recolectará la basura inorgánica los días miércoles.

**Art. 12.-** Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

**Art. 13.** Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

**Art. 14.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 15.-** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

**Art. 16.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

**Art. 17.-** Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental coordinará con los Gobiernos Parroquiales para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

## CAPÍTULO V

### RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 18.** La municipalidad promoverá el reciclaje y la reutilización de desechos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad, y promoverá la creación de microempresas que colaboren en la prestación de servicios.

**Art. 19.** Con los desechos orgánicos del recipiente verde, se elabora abono orgánico por medio de la lombricultura, compostaje u otro medio de tratamiento para este tipo de desechos. En la parte rural, hasta implementar el Sistema de Gestión Integral de los Desechos Sólidos (construcción del relleno sanitario), se capacitará a las comunidades para la elaboración de abonos orgánicos en coordinación con los Gobiernos Parroquiales.

**Art. 20.** En forma paulatina las diferentes parroquias y barrios de la parte rural se irán incorporando al sistema de clasificación domiciliaria de desechos de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

**Art. 21.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

**Art. 22.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. 23.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art. 24.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. 0,5m.

**Art. 25.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 26.-** Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. 27.-** Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental expida.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. 28.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.



La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 29.-** El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

**Art. 30.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo IV.A del Capítulo III Título V, del Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales del TULSMA.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art. 31.-** Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

**Art. 32.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente Identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 33.-** El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental.

**Art. 34.-** Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

**Art. 35.-** Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de Gestión Ambiental, y se aplicarán las tarifas establecidas

para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 36.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

**Art. 37.-** Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 38.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

## CAPÍTULO VIII:

### DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 39.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá Hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

**Art. 40.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 41.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental.

**Art. 42.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 43.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

**Art. 44.-** Requerimientos técnicos:

- a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b).- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas

- agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d).- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. En caso de que existan viviendas ubicadas a una distancia menor a 500 m. se procederá a su respectiva reubicación por parte de la municipalidad. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h).- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i).- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental.
- l).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n).- Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental.

## CAPÍTULO IX

### RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PERSONAL DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL E HIGIENE

**Art. 45.-** las personas naturales o jurídicas que desearan realizar obras en la vía pública, deberán contar con el permiso Municipal respectivo previo al pago de las tasas correspondientes. El retiro de los escombros lo realizara el propietario de la obra, para ser depositados en los lugares establecidos por la municipalidad.

**Art. 46.-** Los encargados de la construcción de obras en general, tendrán la obligación de dejar limpias, los frentes de las casas o solares libres de escombros, materiales de construcción y tierras, una vez terminado el permiso respectivo.

**Art. 47.-** Es responsabilidad de los dueños de construcciones, mantener los escombros y materiales dentro de las vallas provisionales autorizadas para el efecto.

**Art. 48.-** Es responsabilidad de los dueños de construcciones, mantener los escombros y materiales dentro de las vallas provisionales autorizadas para el efecto.

**Art. 49.-** Los trabajadores que realizan el mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, tienen la obligación de depositar en colectores estacionarios, los desechos procedentes de dicha actividad.

**Art. 50.-** Es obligación de las empresas de transporte público interprovincial o cantonal, mantener limpias las paradas fijas, estacionamientos en general, libres de grasas y aceites. Las empresas con sus propios recursos realizaran la limpieza respectiva.

**Art. 51.-** Los dueños de Kioscos, puestos y triciclos ambulantes que ocupan la vía pública están obligados a mantener aseado y limpio el lugar donde realizan sus actividades, así como sus proximidades durante y después de la venta.

**Art. 52.-** Es responsabilidad de la municipalidad mantener limpias las vías públicas, para lo cual se ha implementado un sistema de barrido en toda la ciudad, pero para ello debe existir la colaboración de la ciudadanía.

**Art. 53.-** Los solares ubicados en el perímetro urbano deberán tener obligatoriamente un cerramiento siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos limpios. Además de las sanciones respectivas. La falta de cerramiento y limpieza, la municipalidad podrá disponer que a los trabajos sean realizados a costa de sus propietarios.

**Art. 54.-** En sitios donde se realice la carga y descarga de productos, que por cuyo efecto ensucien la vía pública luego de realizar dicha actividad, deberán ser limpiados, siendo responsabilidad de los dueños de esta actividad su cumplimiento.

## CAPÍTULO X

### DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 55.- CONTROL.-** La Unidad de Gestión Ambiental y los Gobiernos Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Palanda, y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

**Art. 56.- ESTIMULO.-** La Unidad de Gestión Ambiental, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 57.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Palanda, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

#### **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa de 5 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

2.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.

3.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

4.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

5.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.

6.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.

7.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.

8.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

9.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

#### **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.**

Serán sancionados con una multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

4.- Lavar vehículos en espacios públicos.

5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 12.- Mezclar los tipos de residuos.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES**

- 1.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro). En esta contravención se aplicará la sanción a cobrar el costo total del recipiente y a la vez se entregará otro recipiente de acuerdo a la contravención generada.

**CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

**CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.
- 4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

**CONTRAVENCIONES DE SEXTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de 80 a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 3.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 4.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 5.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 6.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 7.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**Art. 58.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 59.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 60.- ACCION PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, Policía Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo. Guardándose absoluta reserva el nombre del denunciante.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 61.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 62.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el cantón, entre las actividades a realizar en primer instancia es la capacitación del personal.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

## CAPÍTULO XI:

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 63.-** Los inspectores de la Unidad de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías

municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art. 64.-** La Unidad Municipal de Gestión Ambiental, a través del Promotor de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio necesario en la semana, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos e incluso televisivos.

## CAPÍTULO XII:

### DE LAS TASAS Y COBROS

**Art. 65.-** La Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

**Art. 66.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de cobro de agua potable y alcantarillado.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez socializada la presente ordenanza en Asambleas Parroquiales con la ciudadanía ya sea antes, durante o después de su aprobación por el Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 11 días del mes de de diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente “**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON PALANDA**”, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre del 2013; y Sesión Ordinaria, de fecha 11 de diciembre del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTON PALANDA.** A los 11 días del mes de diciembre del 2013; a las 14H30. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 11 días del mes de diciembre del 2013; a las 16H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 11 de diciembre del 2013.

#### **LO CERTIFICO.**

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALANDA**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*”. Lo que implica que

la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.**

## CAPÍTULO I

## DEFINICIONES

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código

establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.



**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPÍTULO IV

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013**

Sector Homog	Cobertura	Infraestructura Básica				Infraest. Complem		Serv. Mun		Total	Número Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	94,65	98,22	98,22	97,77	100,00	80,39	97,86	<b>95,30</b>	14,00	
	DEFICIT	5,35	1,78	1,78	2,23	0,00	19,61	2,14	4,70		
SH 2	COBERTURA	75,02	93,75	95,01	64,59	100,00	32,83	91,25	<b>78,92</b>	9,00	
	DEFICIT	24,98	6,25	4,99	35,41	0,00	67,18	8,75	21,08		
SH 3	COBERTURA	50,02	83,35	63,35	35,25	100,00	12,50	69,58	<b>59,15</b>	10,00	
	DEFICIT	49,98	16,65	36,65	64,75	0,00	87,50	30,42	40,85		
SH 4	COBERTURA	22,51	70,02	43,02	19,54	100,00	1,25	32,30	<b>41,23</b>	10,00	
	DEFICIT	77,49	29,98	56,98	80,46	0,00	98,75	67,70	58,77		
SH 5	COBERTURA	8,33	15,02	8,01	8,17	100,00	0,00	3,36	<b>20,41</b>	14,00	
	DEFICIT	91,67	84,98	91,99	91,83	0,00	100,00	96,64	79,59		
SH 6	COBERTURA	9,72	25,01	17,23	6,26	100,00	0,00	4,20	<b>23,20</b>	11,00	
	DEFICIT	90,28	74,99	82,77	93,74	0,00	100,00	95,80	76,80		
CIUDAD	COBERTURA	<b>43,38</b>	<b>64,23</b>	<b>54,14</b>	<b>38,60</b>	<b>100,00</b>	<b>21,16</b>	<b>49,76</b>	<b>53,04</b>		
	DEFICIT	<b>56,62</b>	<b>35,77</b>	<b>45,86</b>	<b>61,40</b>	<b>0,00</b>	<b>78,84</b>	<b>50,24</b>	<b>46,96</b>		

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013**

Sector Homog	Cobertura	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv. Municipal		Total	Número Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	85,74	100,00	100,00	78,61	100,00	60,77	84,29	<b>87,06</b>	7	
	DEFICIT	14,26	0,00	0,00	21,39	0,00	39,23	15,71	12,94		
SH 2	COBERTURA	64,59	100,00	97,52	27,77	100,00	14,58	42,97	<b>63,92</b>	6	
	DEFICIT	35,41	0,00	2,48	72,23	0,00	85,42	57,03	36,08		
SH 3	COBERTURA	37,51	54,42	51,49	22,33	100,00	4,41	21,22	<b>41,63</b>	17	
	DEFICIT	62,49	45,58	48,51	77,67	0,00	95,59	78,78	58,37		
SH 4	COBERTURA	10,65	16,68	12,23	11,55	100,00	0,00	5,13	<b>22,32</b>	27	
	DEFICIT	89,35	83,32	87,77	88,45	0,00	100,00	94,87	77,68		
CIUDAD	COBERTURA	<b>49,62</b>	<b>67,77</b>	<b>65,31</b>	<b>35,06</b>	<b>100,00</b>	<b>19,94</b>	<b>38,40</b>	<b>53,73</b>		
	DEFICIT	<b>50,38</b>	<b>32,23</b>	<b>34,69</b>	<b>64,94</b>	<b>0,00</b>	<b>80,06</b>	<b>61,60</b>	<b>46,27</b>		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M <sup>2</sup> DE TERRENO AREA URBANA DE PALANDA.					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Límit. Inf.	Valor m <sup>2</sup>	No Mz
1	9,838	150	8,665	135	14
2	8,250	98	6,819	85	9
3	6,646	60	5,235	50	10
4	4,778	35	3,793	30	10
5	3,039	18	1,705	10	14
6	5,323	2	1,620	2	11
7	Límite Urbano			2	

VALOR M <sup>2</sup> DE TERRENO AREA URBANA DE VALLADOLID.					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Límit. Inf.	Valor m <sup>2</sup>	No Mz
1	9,844	50	7,744	40	7
2	7,645	30	5,676	25	6
3	5,595	16	3,541	11	17
4	3,465	8	1,348	4	27
5	Límite Urbano			2	

Del Valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a la ordenanza), se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	FACTOR
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2 VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	FACTOR 1.0 a .88
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh =	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
Fa =	FACTOR DE AFECTACION
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO

#### b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,2636	Caña	0,0755	Madera Común	0,4057	Pozo Ciego	0,1005
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Canalización Aguas Servidas	0,0575
Hierro	1,1868	Arena-Cemento	0,3284	Madera Fina	2,2928	Canalización Aguas Lluvias	0,0575
Madera Común	0,5612	Cemento alisado	0,3284	Arena-Cemento	0,2614	Canalización Combinado	0,1584
Caña	0,4044	Mármol	4,0192	Grafiado	0,3998		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,0096	Champiado	0,3709	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4329	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4329	Baldosa Cemento	0,4588	Fibra Sintética	1,0768	Letrina	0,0876
Piedra	0,4788	Baldosa Cerámica	0,6770	Estuco	0,6086	Baño Común	0,0958
Adobe	0,4329	Parquet	0,8458			Medio Baño	0,1124
Tapial	0,4329	Vinyl	0,4502	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1537
		Duela	0,5420	Arena-Cemento	0,2873	Dos Baños	0,3073
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	0,8458	Fibro Cemento	0,6657	Tres Baños	0,4610
No tiene	0,0000	Tabla	0,2980	Teja Común	0,7313	Cuatro Baños	0,6064
Hormigón Armado	0,7176			Teja Vidriada	1,1466	+ de 4 Baños	0,7519
Hierro	0,3991	<b>Revestimiento Interior</b>		Zinc	0,3905		
Madera Común	0,2763	No tiene	0,0000	Poliuretano	0,8165	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1072	Madera Común	1,3457	Domos / Traslúcido	0,8165	No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Caña	0,3795	Ruberoy	0,8165	Alambre Exterior	0,3603
		Madera Fina	3,4257	Paja-Hojas	0,1981	Tubería Exterior	0,3889
<b>Entre Pisos</b>		Arena-Cemento	0,3906	Cady	0,1170	Empotradas	0,4085
No Tiene	0,0000	Tierra	0,2208	Tejuelo	0,3784		
Hormigón Armado	0,3333	Marmol	2,9950	Baldosa Cerámica	0,7510		
Hierro	0,2266	Marmeton	2,1150	Baldosa Cemento	0,5090		
Madera Común	0,1466	Marmolina	1,2350	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1217	Baldosa Cemento	0,6675				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cerámica	1,2240	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,2054	Grafiado	1,0452	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	0,1404	pedra ladrillo	2,7537	Madera Común	0,7848		
Bóveda de Piedra	0,5910			Caña	0,0150		
		<b>Revestimiento Exterior</b>		Madera Fina	1,4233		
<b>Paredes</b>		No tiene	0,0000	Aluminio	1,5259		
No tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,1813	Enrollable	0,7244		
Hormigón Armado	0,9314	Tierra	0,1430	Hierro-Madera	0,0610		
Madera Común	0,9590	Marmol	1,1095	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3316	Marmeton	1,1095	Toi Hierro	1,3966		
Madera Fina	1,2489	Marmolina	1,1095				
Bloque	0,7482	Baldosa Cemento	0,2227	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,6717	Baldosa Cerámica	0,4060	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6377	Grafiado	0,4863	Madera Común	0,1893		
Adobe	0,4719	Champiado	0,2086	Madera Fina	0,3248		
Tapial	0,4719			Aluminio	0,5806		
Bahareque	0,4659	<b>Revestimiento Escalera</b>		Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	No tiene	0,0000	Hierro	0,4091		
		Madera Común	0,0222	Madera Malla	0,1344		
<b>Escalera</b>		Caña	0,0150				
No Tiene	0,0000	Madera Fina	0,0565	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,4051	Arena-Cemento	0,0065	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Marmol, marmeton	0,0393	Hierro	0,1699		
Hormigón Simple	0,0643	Marmeton	0,0393	Madera Común	0,3296		
Hierro	0,1885	Marmolina	0,0393	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0314	Baldosa Cemento	0,0114	Madera Fina	0,7150		
Caña	0,0251	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,3852		
Madera Fina	0,0890	Grafiado	0,3531	Enrollable	0,5252		
Ladrillo	0,0168	Champiado	0,3531	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0758						
		<b>Cubierta</b>		<b>Closets</b>			
Hormigón Armado	1,5925	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Hierro	1,0829	Madera Común	0,4424	Madera Común	0,4424		
Estereoestructura	11,0493	Madera Fina	0,8095	Madera Fina	0,8095		
Madera Común	0,5090			Aluminio	0,7225		
Caña	0,1987						
Madera Fina	0,9555						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de 24,55; y la constante P2 en el valor de 24,75 que permitan el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el Cootad.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,35o/oo (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad. Se cobrará adicionalmente el valor de cinco dólares por concepto de servicios administrativos.

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el

valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los

cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a.-) Valor de terrenos

*Sectores homogéneos:*

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

#### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE PALANDA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2



No.	SECTORES
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.21
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.22
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.30
7	SECTOR HOMOGÉNEO 6.31

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.10	3333	2947	2561	2000	1825	1579	1018	632
SH 4.11	166667	147368	<b>128070</b>	100000	91228	78947	50877	31579
SH 5.20	1,827	1.615	1.404	1.096	1000	865	558	346
SH 5.21	274038	242308	210577	164423	150000	129808	83654	51923
SH 5.22	164423	145385	126346	98654	90000	77885	50192	31154
SH 6.30	422	373	324	253	231	200	129	80
SH 6.31	31667	28000	24333	19000	17333	15000	9667	6000

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES	
<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	
<b>1.1 FORMA DEL PREDIO</b>	<b>1.00 A 0.98</b>
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
<b>1.2 POBLACIONES CERCANAS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
<b>1.3 SUPERFICIE</b>	<b>2.26 A 0.65</b>
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	

0.2001 a 0.2500		
0.2501 a 0.5000		
0.5001 a 1.0000		
1.0001 a 5.0000		
5.0001 a 10.0000		
10.0001 a 20.0000		
20.0001 a 50.0000		
50.0001 a 100.0000		
100.0001 a 500.0000		
+ de 500.0001		
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>		<b>1.00 A 0.96</b>
PLANA		
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>		<b>1.00 A 0.96</b>
PERMANENTE		
PARCIAL		
OCASIONAL		
<b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>		<b>1.00 A 0.93</b>
PRIMER ORDEN		
SEGUNDO ORDEN		
TERCER ORDEN		
HERRADURA		
FLUVIAL		
LÍNEA FÉRREA		
NO TIENE		
<b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>		
<b>5.1 TIPO DE RIESGOS</b>		<b>1.00 A 0.70</b>
DESLAVES		
HUNDIMIENTOS		

	VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	
5.2	<b>EROSIÓN</b> LEVE MODERADA SEVERA	<b>0.985 A 0.96</b>
5.3	<b>DRENAJE</b> EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	<b>1.00 A 0.96</b>
6.-	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b> 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	<b>1.00 A 0.942</b>

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
FaGeo =	FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT =	FACTORES DE TOPOGRAFÍA
FaAR =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO  
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.- Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.**- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.**- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.**- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,350/00 (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad. Se cobrará adicionalmente el valor de cinco dólares por concepto de servicios administrativos.

**Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.**- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.**- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 43.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 44.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente “**Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2014 -2015**”, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera; segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2013; y la Sesión Ordinaria, de fecha 11 de diciembre del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTON PALANDA.** A los 11 días del mes de diciembre del 2013; a las 15H30. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.-** A los 11 días del mes de diciembre del 2013; a las 16H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 11 de diciembre del 2013.

**LO CERTIFICO.**

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

 

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

